



RECURSO DE RECLAMACIÓN 89/2017-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 222/2017

DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER EJECUTIVO DE VERACRUZ

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Rogelio Franco Castán , quien se ostenta como Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz. Anexo: Copia certificada del nombramiento del recurrente como Secretario de Gobierno de Veracruz.	037628

Documental recibida el primero de agosto del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil diecisiete.

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese el recurso de reclamación** que hace valer el Secretario de Gobierno en representación del Poder Ejecutivo de Veracruz, contra el auto de diecisiete de julio del presente año, dictado por los Ministros integrantes de la Comisión de Receso de este Alto Tribunal, correspondiente al primer periodo de dos mil diecisiete, mediante el cual se admitió a trámite la demanda de controversia constitucional **222/2017**.

Atento a lo anterior, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta¹, ofreciendo como pruebas la documental que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano; **interponiendo el recurso de reclamación que hace valer** en representación de la citada autoridad, de conformidad con los artículos 10, fracción II², 11, párrafo primero³, 51, fracción I⁴, y 52⁵ de

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto.

² Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

[...]

ii. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

³ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.[...].

⁴ Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones;

⁵ Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 89/2017-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 222/2017**

la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante lo anterior, se requiere al promovente para que en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba el documento idóneo con el que ampare la ausencia temporal del titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de acreditar la sustitución del Gobernador para actuar en la presente controversia constitucional, apercibido que, de no cumplir con lo solicitado, se resolverá lo conducente con los documentos que obren en autos al momento de dictar resolución.

En consecuencia, con copia del escrito de demanda, del de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, **córrase traslado a las partes** para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de lo contrario, las subsecuentes derivadas del trámite y resolución de este asunto se realizarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 53⁶ de la ley reglamentaria de la materia y 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la citada ley.

Con la finalidad de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en la controversia constitucional **222/2017**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las de dicho expediente, y envíese a

⁶ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁷ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



éste último copia certificada del presente proveído,
para los efectos a que haya lugar.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

En consecuencia, con fundamento en los
artículos 14, fracción II⁹, de la Ley Orgánica del
Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo
primero¹⁰, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la
Nación, una vez concluido el trámite del recurso, tórnese este asunto

***** de conformidad con el registro
que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este
Alto Tribunal.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287¹¹ del mencionado
código supletorio, **hágase la certificación de los días** en que transcurren
los plazos otórgados en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales,**
Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa
con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de
Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la
Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

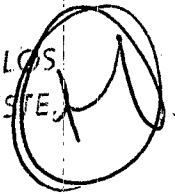
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de tres de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 89/2017-CA, derivado de la controversia constitucional 222/2017, promovido por el Poder Ejecutivo de Veracruz.
Conste. *[Firma]*
APR

⁹ Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia:
[...]
II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.
¹⁰ Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].
¹¹ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior

07 AGO 2017
EL SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS
INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR
MEDIO DE LISTA. DOY FE.

